



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-132-2023.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad*



*que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos “(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;

**Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”;

**Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)”;

**Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que “(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)”;

ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: “(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)”;



**Que,** el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)*";

**Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*";

**Que,** el artículo 98 del Código Ut Supra, define al acto administrativo como: "(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*";

**Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: "(...) *En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción*



*Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...)"*;

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)"

**Que,** el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: "(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)", a ello, el artículo 14 del Reglamento a la Ley, considera que: "(...) Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPUBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Estudio de mercado; 5. Estudios de desagregación tecnológica; 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de



*cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. Oferta adjudicada; 17. Reclamos o recursos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito; 21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación (...)"*;

**Que,** el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: "*(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública (...)"*;

**Que,** el artículo 27 de la aludida Ley señala que "*(...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...)"*;

**Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala que: "*(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un*



*proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales (...)"*;

**Que,** el artículo 46 de la referida Ley establece que:  
*"(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)"*;

**Que,** conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *"(...) Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS (...) Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (...) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...)"*;

**Que,** el artículo 11 del Reglamento General a la Ley



Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...)";

**Que,** el artículo 44 del referido Reglamento especifica que: "(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...)";

**Que,** el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Los pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...) En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)";

**Que,** el artículo 58 del referido Reglamento especifica que: "(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica



*del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)"*;

**Que,** el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *"(...) Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General (...)"*;

**Que,** el artículo 137 del referido Reglamento, referente a la Subasta Inversa Electrónica, especifica que: *"(...) En esta modalidad las ofertas económicas serán calificadas de forma previa a la puja. (...) En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplida las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. (...) Los oferentes calificados presentarán sus ofertas económicas iniciales a través del Portal COMPRASPUBLICAS, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. (...) La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del Portal COMPRASPUBLICAS, sin que se dé a conocer el nombre ni el número de oferentes"*



*calificados ni el monto de la oferta económica inicial. (...) Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPUBLICAS obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja. (...) De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en la ley. (...) Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. (...) Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja. (...) En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del Portal COMPRASPUBLICAS. La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento (...)"*;

**Que,** consta del expediente el Informe de Necesidad Nro. DEP-PLANIF-GADMH-002-2023, de fecha siete de septiembre del año dos mil veinte y tres (07/09/2023), para la "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA GNSS RTK PARA EL BARRIDO PREDIAL URBANO Y RURAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO";

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DPOT-2023-0113-M, de fecha once de septiembre del año dos mil veinte y tres (11/09/2023), el Arq. William Patricio Reyes Pesantez/Director de Gestión de Planificación acude ante el Ejecutivo y solicita la Autorización para el inicio de la etapa preparatoria del proceso de "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA GNSS RTK PARA EL BARRIDO PREDIAL URBANO Y RURAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO". Autorización que ha sido otorgada mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2023-



0281-, de fecha doce de septiembre del año dos mil veinte y tres (12/09/2023);

**Que,** se muestra la Certificación Nro. DGATH-B-GADM-H-026-2023, suscrita el doce de octubre del año dos mil veinte y tres (12/10/2023), por la Ing. Miriam Marilu Mashiant Kajekai/Guardalmacén General, con la que se especifica que el ítem GPS O GNSS DE PRECISIÓN, CON TECNOLOGÍAS RTK Mono base, no existe en bodega;

**Que,** se tiene la Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico Nro. 063-2023, suscrita el trece de octubre del año dos mil veinte y tres (13/10/2023) por el Anl. Orlando Wilfrido Rocha Cutus/Analista de Proveeduría, quien detalla que los ítems para la "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA GNSS RTK PARA EL BARRIDO PREDIAL URBANO Y RURAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", CPC: 482200011 (...) **NO, CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL AREA REQUINENTE.** [www.compraspublicas.go.ec](http://www.compraspublicas.go.ec) (...)" ;

**Que,** se tienen las Especificaciones Técnicas para proceso de "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA GNSS RTK PARA EL BARRIDO PREDIAL URBANO Y RURAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", Arq. William Patricio Reyes Pesantez/Director de Gestión de Planificación, en fecha seis de noviembre del año dos mil veinte y tres (06/11/2023);

**Que,** el Arq. William Patricio Reyes Pesantez/Director de Gestión de Planificación, en fecha ocho de noviembre del año dos mil veinte y tres (08/11/2023), emite la Certificación POA s/n para el proceso de "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA GNSS RTK PARA EL BARRIDO PREDIAL URBANO Y RURAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", en la que se detalla:

Que, revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2023; se ha determinado la alineación de las siguientes Actividades a ejecutar dentro del proyecto:

Programa: **3.1.1 PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
Proyecto: **ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
Actividad: **BIENES Y SERVICIOS PARA LA GESTION**

Recursos:

Partida presupuestaria	Cod. Presupuestario			
MAQUINARIAS Y EQUIPOS	8	4	01	04



**Que,** se observa del expediente el Informe Nro. GADH-CP-2023-057 de Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas, suscrito el diecisiete de noviembre del año dos mil veinte y tres (17/11/2023) por el Anl. Orlando Wilfrido Rocha Cutus/Analista de Proveeduría, en el que se concluye que "(...)Se realizó la publicación de la necesidad de contratación, recibieron TRES proformas dentro del proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA GNSS RTK PARA EL BARRIDO PREDIAL URBANO Y RURAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", se determinó que:

N.º	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
1	0104872866001	<u>LITUMA VAZQUEZ VALERIA ALEXANDRA</u>	CUMPLE
2	0703411298001	<u>BENAVIDES ROMERO SEBASTIAN ANDRES</u>	CUMPLE
3	1790868044001	<u>INSTRUMENTAL Y OPTICA MIGUEL PAZMINO CIA. LTDA.</u>	CUMPLE

- Se recibieron TRES proformas dentro del plazo establecido para la entrega de proformas.
- Se verificó en las respectivas páginas web, que los proveedores no registran obligaciones pendientes y se encuentran habilitados en el portal de Compras Públicas.
- Se envía el informe de recepción de proformas para que se continúe con el trámite respectivo. (...) "[sic];

**Que,** obra del proceso el Estudio de Mercado para la Definición del PRESUPUESTO REFERENCIAL para el proceso de "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA GNSS RTK PARA EL BARRIDO PREDIAL URBANO Y RURAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte y tres (20/11/2023), suscrito por Arq. William Patricio Reyes Pesantez/Director de Gestión de Planificación, con el que se concluye que la determinación del presupuesto referencial es de: "(...) \$ USD 8.200,00 más IVA (...) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya es una institución



*pública que tiene como misión planificar el desarrollo sostenible, sustentable y solidario, en base a la realidad territorial y social del cantón, sin embargo el mismo no cuenta con un instrumento de medición topográfico, adecuado para levantamientos catastrales urbanos y rurales de precisión centimétrica, por lo que propone Adquirir un sistema GPS O GNSS DE PRECISIÓN, CON TECNOLOGÍAS RTK para realizar el barrido predial urbano y rural del cantón Huamboya, así como actualizar la base de datos de bienes inmuebles urbanos y rurales que posee el municipio, con el fin de brindar a la ciudadanía un mejor servicio; además que dicha información servirá para realizar los trabajos de valoración de la propiedad para el bienio 2024-2025. (...)"*;

**Que,** en fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte y tres (20/11/2023), el Ing. Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director de Gestión Financiera emite el compromiso presupuestario Nro. 942, en el que se detalla que el egreso para el proceso de "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA GNSS RTK PARA EL BARRIDO PREDIAL URBANO Y RURAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO" se realizará con cargo a la partida Nro. 8.4.01.04, denominada "Maquinarias Y EQUIPOS";

**Que,** consta la Certificación Nro. PAC-2023-092, emitida por el Anl. Orlando Wilfrido Rocha Cutus/Analista de Proveeduría el doce de diciembre del año dos mil veinte y tres (06/12/2023), en la que se especifica que el proceso de "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA GNSS RTK PARA EL BARRIDO PREDIAL URBANO Y RURAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO" "(...) SI consta en el Plan Anual de Contratación (...)" ; con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 45 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGATH-2023-0649-M, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinte y tres (19/12/2023), la CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango/Directora de Gestión Administrativa y



Talento Humano remite al Ejecutivo los pliegos para el proceso de "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA GNSS RTK PARA EL BARRIDO PREDIAL URBANO Y RURAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", y solicita su aprobación, y;

**Que,** se han cumplido con todos los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria de acuerdo con el artículo 42 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con las condiciones necesarios para el tipo de contratación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2023-019 denominado "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA GNSS RTK PARA EL BARRIDO PREDIAL URBANO Y RURAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", cuyo presupuesto referencial asciende a USD. 8.200,00, sin incluir IVA, con un plazo para la entrega de los bienes de treinta (30) días, contados desde la suscripción del contrato. La forma de pago del 100% del valor será contra entrega de los bienes a satisfacción de la contratante

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** los pliegos y el cronograma del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2023-019 denominado "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA GNSS RTK PARA EL BARRIDO PREDIAL URBANO Y RURAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", mismos que se publicarán en el Portal Institucional del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO 3.- DESIGNAR y DELEGAR** al Ing. Antony Gabriel



Manosalvas Quezada/Analista de Topografía, portador del N.U.I: 1718978727, a quien le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual (actas de preguntas y respuestas, apertura de las ofertas, calificación, convalidación de errores, informe de resultados, negociación, informe que incluya el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, etc.) del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2023-019 denominado "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA GNSS RTK PARA EL BARRIDO PREDIAL URBANO Y RURAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO". Ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 58, inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. El delegado responderá civil, administrativa y penalmente de los actos realizados en ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 4.- PUBLICACIÓN:** Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres (20/12/2023).

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

Elaborado y revisado por: